ADICIONAL N° 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No CD-CI- MPR-001 DEL 2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PAZ DE RIO R/L: EZEQUIEL JIMENEZ CELY
CONTRATISTA	ESE SALUD DE PAZ DE RIO 826002718-5 R/L CLAUDIA TERESA MOJICA ABRIL C.C 33.630.583 de Tasco
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS VIGENCIA 2026
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será el tiempo comprendido entre la fecha de suscripción y protocolización del acta de inicio y hasta el 21 de diciembre del 2026.
VALOR	CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/C ($104.300.000)
VALOR ADICIONAL	CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (5.639.128,60)
VALOR TOTAL	CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (109.939.128,60)

1

Entre los suscritos, **MUNICIPIO DE PAZ DE RIO - BOYACÁ**, con NIT 891855015-2, representado legalmente por **EZEQUIEL JIMENEZ CELY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.280 de Paz De Rio Boyacá , quien en adelante para efectos del presente contrato se denominará el MUNICIPIO, por una parte, y por la otra, **ESE SALUD DE PAZ DE RIO** NIT 826002718-5 Representada legamente por CLAUDIA TERESA MOJICA ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.630.583 de Tasco , quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente ADICIONAL, al contrato celebrado anteriormente entre las partes de conformidad con las siguientes consideraciones **1)** Que las partes han celebrado válidamente el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No CD-CI- MPR-001 DEL 2026, el cual se encuentra actualmente vigente y en ejecución. **2)** Que el objeto del contrato inicial es: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS VIGENCIA 2026" 3-** Que, conforme al Principio General del Derecho, denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de común acuerdo pueden celebrar los acuerdos que estimen pertinentes, siempre que los mismos se adecuen al ordenamiento jurídico imperante, la moral y las buenas costumbres. 4) Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. 5) Colombia compra eficiente a sostenido que La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la

celebración de un «contrato adicional». [...] En el mismo sentido refiere en cuento a Actividades no previstas lo siguiente: Un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. 6) Que mediante Concepto jurídico, la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "otrosí" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (...), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la modificación. Por otro parte en las conclusiones del concepto afirmo y aclaró que el interventor y/o supervisor de un contrato, no es parte dentro del mismo, y no puede asumir la facultad de modificar las obligaciones contractuales y sus alcances. Por lo anterior, las decisiones que tome el interventor y/o supervisor, respecto de la autorización adicionales a los inicialmente contemplados, no le son oponibles a ninguna de las partes, porque la voluntad contractual de éstas, no puede ser modificada unilateralmente por un tercero, al que sólo se le ha facultado para efectuar un seguimiento a las obligaciones acordadas por las partes. **7)** Que la presente adición se justificó mediante acta técnica de fecha 23 de septiembre de 2026, documento que hace parte integral de la presente adición. **8)** el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito. Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **9)** Que la Ley 80 de 1993 en sus Artículo 16 y 40 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos"; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo sí un límite en no más del 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: "Es la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para logar su oportuna ejecución." En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002); Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación 1121 de 1998 **10**) Que el municipio cuenta con recursos que le permiten Modificar y adicionar el contrato con el fin de cumplir las funciones constitucionales y legales, permitiendo así satisfacer las necesidades de la comunidad en general, es por ello que la presente acta tiene como fin adicionar el contrato en valor con el fin de mantener el servicio de manera constante. **11)** la Corte

Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. 12) A su vez el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, expresa que la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. [...] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); **13**) Que el supervisor y el contratista están de acuerdo en la presente adicional, con el fin de ser aprobada por el alcalde municipal como ordenador del gasto y proceder a suscribir otro sí modificatorio y adicional respectiva. 14) Que, realizadas las consideraciones previas, las partes dejan sintetizado el presente OTRO SÍ MODIFICATORIO y ADICIONAL No. 001 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No CD-CI- MPR-001 DEL 2026 en las CLÁUSULAS siguientes: **CLAUSULA PRIMERA-** Adicionar en valor, el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No CD-CI- MPR-001 DEL 2026 es por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (5.639.128,60), representados en las siguiente actividades:

No.	Actividad	Cantidad Contratada	Unidad de medida	Programación PAS				Valor Unitario	Valor Total
				Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4		
17	Realizar 50 tamizajes para VIH, Sífilis, Hepatitis B y Hepatitis C, mediante una jornadas extramural, dirigido a población del sector urbano del	50	tamizajes	0	0	20	30	$ 70.368,49	$ 3.518.424,50

	Municpio de Paz de Rio; según perfil de riesgo, según resolución 1314 de 2020 y lineamientos departamentales, incluye seguimiento a través de ruta de atención, psicoeducacion para tamizaje y resultado, reporte de pruebas en SISCOSSR.								
1	Desarrollar 1 estrategia de informacion en salud en el marco de la conmemoracion de la semana andina 2026, dirigida ha adolescentes y jovenes del sector urbano del Municipio de Paz de Rio; la estrategia incluye 2 talleres ludicos, elaboracion y difusion de una lamina diaria sobre derechos sexuales y reproductivos, y un video sobre prevencion del embarazo adolescente.	1	número (estrategia)	0	0	1	0	$ 575.272,83	$ 575.272,83
2	Realizar 4 sesiones de 45 minutos cada una distribuidas asi: 1 con talento humano alcaldia, 1 con talento humano ESE y 2 comunidad en general sobre prevencion del uso, porte o manipulacion de polvora. (Incluye pretest y postest)	4	número (sesiones)	0	0	0	4	$ 400.000,00	$ 1.600.000,00

4

3	Desarrollar durante el cuarto trimestre 1 estrategia informativa a través de la entrega de 200 adhesivos informativos y 2 pendones (los pendones se ubicaran en el ESE y en la Alcaldia Municipal), sobre prevencion del uso, porte o manipulacion de polvora dirigida a la comunidad en general del Municipio	1	número (estrategia)	0	0	0	1	$ 1.120.501,32	$ 1.120.501,32

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto a la Actividad N.° 17 (valor contratado: $1.175.070,05), se realiza una adición de 20 tamizajes por valor de $2.343.354,45, alcanzando un valor total de $3.518.424,50. Se ajustó además la descripción de la actividad, la cual queda definida según el redactado final del presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos fiscales el valor total del contrato MC-MDP-001 DE 2026 será de CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON 60 CENTAVOS (109.939.128,60) **CLAUSULA SEGUNDA:** Para respaldar los compromisos del presente adicional el municipio de Paz de rio cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos N.º DIS-202600000262 **CLAUSULA TERCERA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías establecidas en el contrato en caso de existir a partir de la protocolización del presente contrato de acuerdo al nuevo valor . **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** En lo demás, las cláusulas del Contrato De suministro MC-MDP-001 DE 2026, conservan su vigencia y alcance.

Para la constancia se firma a los Veintitres (23) días del Mes de septiembre del 2026

Por el Municipio,

EZEQUIEL JIMENEZ CELY
Alcalde Municipal

Por la E.S.E,

ESE SALUD DE PAZ DE RIO
826002718-5
R/L CLAUDIA TERESA MOJICA ABRIL
C.C 33.630.583 de Tasco